

No. Radicado: 08SE2022724100100002802
Fecha: 2022-05-23 09:11:32 am
Remitente: Sede: D. T. HUILA
GRUPO DE
Depen: PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL
Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN
Destinatario JHON ALEXANDER TOVAR RAMIREZ
Anexos: 0 Folios: 1



Neiva, 18 de mayo de 2022

Señor
JHON ALEXANDER TOVAR RAMIREZ
Carrera 2 No. 1-67
La Ulloa-Neiva – Huila



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO A TRAVES DE PAGINA WEB DEL MINISTERIO Y CARTELERA - Resolución No 0315 del 13 de julio del 2018

Investigado: **ASOCIACION DE SORDOS DEL HUILA - ASORHUIL**

Teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido posible comunicar al Señor **JHON FERNEY RODRIGUEZ** ya que de acuerdo con el reporte de la Guía No.RA004758516CO de la empresa 472 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., fue devuelto la comunicación por la causal “NO RECLAMADO” y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a Notificar por Aviso a través de la Página Web del Ministerio de Trabajo y en lugar visible de acceso al público de la Dirección Territorial del Huila, del contenido de la Resolución No.0315 de julio 13 de 2018 **“Por medio del cual se archiva una averiguación preliminar”**, expedida en tres (03) folios útiles, proferida por LA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL, RESOLUCION DE CONFLICTO – CONCILIACION.

La presente comunicación permanecerá publicada por el término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir del día de hoy dieciocho (18) DE MAYO del año 2022 hasta el día VEINTICUATRO (24) MAYO del año 2022. se advierte que la comunicación se considera SURTIDA al finalizar el día siguiente al retiro del Aviso; es decir, queda debidamente comunicado el día VEINTISEIS (26) de MAYO del año dos mil veintidós (2022) a las 5:30 p.m.

Anexo: Resolución No. 0315 de julio 13 de 2018, en tres (03) folios.

Atentamente,


FRANCIA ELENA ROSO VALENZUELA
AUXILIAR ADMINISTRATIVA

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



Territorial Huila
Dirección: Calle 11 No 5-62/64
Piso 4 Edificio Plaza 11
Teléfonos PBX
8722544

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co





MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No. 0315

JULIO 13 DE 2018

“Por medio del cual se archiva una averiguación preliminar”

**LA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA,
CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN DE LA
DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL HUILA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO.**

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes,

I. INDIVIDUALIZACION DEL IMPLICADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a ASOCIACION DE SORDOS DEL HUILA “ASORHUIL”, identificada con el NIT. 800064157-4, representada legalmente por el señor JULIO EDUARDO RAMIREZ VARGAS y domiciliada en la carrera 5 No. 17-79 de la ciudad de Neiva - Huila.

II. HECHOS

Mediante escrito radicado con No. 11EE201844100100001653 del 20 abril de 2018, los señores Jhon Alexander Tovar Ramírez, Jhon Fredy López Romero, Zamudio, Jesica Amaya Ramírez, Giovany Trujillo Rojas, Jhon Ferney Rodríguez, presentan querrela administrativa en contra de la ASOCIACION DE SORDOS DEL HUILA “ASORHUIL”, identificada con el NIT. 800064157-4, representada legalmente por el señor JULIO EDUARDO RAMIREZ VARGAS y domiciliado en la ciudad de Neiva - Huila.

Mediante Auto No. 0560 de 16 de mayo de 2018, la suscrita Coordinadora, se dispone **AVOCAR** el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia dictar auto de trámite para adelantar averiguación preliminar a la ASOCIACION DE SORDOS DEL HUILA “ASORHUIL”, identificada con el NIT. 800064157-4, representada legalmente por el señor JULIO EDUARDO RAMIREZ VARGAS, y se comisiona al Dr. Carlos Alberto Cruz Salamanca, Inspector de Trabajo y Seguridad Social, para la práctica de pruebas que permita el esclarecimiento de los hechos motivo de querrela.

El 23 de mayo de 2018, mediante oficio No. 08SE2018724100100001940, se comunica al representante legal de la ASOCIACION DE SORDOS DEL HUILA “ASORHUIL”, lo dispuesto en Auto No. 0560 de 16 de mayo de 2018. Según certificado de la empresa de mensajería 427” recibida”

El 23 de mayo de 2018, mediante oficio No. 08SE2018724100100001938, se comunica al señor GIOVANY TRUJILLO ROJAS, lo dispuesto en Auto No. 0560 de 16 de mayo de 2018. Según certificado de la empresa de mensajería 427” recibida”

El 23 de mayo de 2018, mediante oficio No. 08SE2018724100100001937, se comunica a la señora JESICA AMAYA RAMIREZ, lo dispuesto en Auto No. 0560 de 16 de mayo de 2018. Según certificado de la empresa de Servicios Postales Nacionales 4/72” recibida”

El 23 de mayo de 2018, mediante oficio No. 08SE2018724100100001936, se comunica al señor JHON ALEXANDER TOVAR RAMIREZ, lo dispuesto en Auto No. 0560 de 16 de mayo de 2018. Según certificado de la empresa de Servicios Postales Nacionales 4/72” recibida”

2
RESOLUCION No. 0315 DEL 13 DE JULIO DE 2018 HOJA No.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

El 23 de mayo de 2018, mediante oficio No. 08SE2018724100100001935, se comunica al señor JHON FREDY LOPEZ ROMERO, lo dispuesto en Auto No. 0560 de 16 de mayo de 2018. Sin embargo, dicho oficio fue devuelto por la empresa de Servicios Postales Nacionales 4/72, por encontrarse "Cerrado"

El 23 de mayo de 2018, mediante oficio No. 08SE2018724100100001934, se comunica al señor JHON FERNEY RODRIGUEZ, lo dispuesto en Auto No. 0560 de 16 de mayo de 2018. Sin embargo, dicho oficio fue devuelto por la empresa de Servicios Postales Nacionales 4/72, por encontrarse "Cerrado"

El 23 de mayo de 2018, mediante oficio No. 08SE2018724100100001939, se comunica al señor FAVER LEANDRO SUAREZ ZAMUDIO, lo dispuesto en Auto No. 0560 de 16 de mayo de 2018. Según certificado de la empresa de Servicios Postales Nacionales 4/72 "recibida"

Que mediante Auto Comisorio No. 0582 de fecha 23 de mayo de 2018, el funcionario instructor, en cumplimiento de la comisión impartida por la suscrita Coordinadora, se dispone a dictar acto de trámite para el decreto y práctica de pruebas, contra la ASOCIACION DE SORDOS DEL HUILA "ASORHUIL" identificada con el NIT. 800064157-4, A., con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción por la presunta vulneración violación a las normas laborales individuales, no pago de salarios durante todo el periodo de vinculación laboral de los trabajadores.

Con oficio No. 08SE2018724100100002190, se comunica a la representante legal de ASOCIACION DE SORDOS DEL HUILA "ASORHUIL", lo dispuesto en Auto Comisorio No. 0582 del 23 de mayo de 2018 y se le requiere para que allegue documentación relacionada con los hechos materia de averiguación.

Mediante escrito radicado con No. 11EE2018724100100002646, del 04 de julio de 2018, el representante legal de ASOCIACION DE SORDOS DEL HUILA "ASORHUIL", da respuesta a los hechos materia de averiguación, señalando que la vinculación con los señores querellantes es de naturaleza civil de prestación de servicios, quienes prestan su servicios de manera independiente, sin que exista subordinación alguna, cumpliendo con las obligaciones contractuales establecidas en el contrato y que no existe ningún vínculo laboral. Allega como pruebas los respectivos contratos de prestación de servicios suscritos con los señores Jhon Alexander Tovar Ramírez, Jhon Freddy López Romero, Faver Leandro Suarez Zamudio, Jesica Amaya Ramírez, Giovanni Trujillo Rojas, Jhonfer Ferney Rodríguez Castaño. Resalta que se les canceló los respectivos honorarios a cada uno de los contratistas en cumplimiento de la ejecución del objeto contractual y obligaciones establecidas, encontrándose a paz y salvo por todo concepto producto del vínculo contractual por los mencionados contratos.

Con oficio No. 11EE2018744100100002670 del 5 de julio de 2018, la Personería de Neiva, solicita información del proceso.

Con oficio No. 08SE2018724100100002359, del 09 de julio de 2018, el funcionario Instructor comunica a la Personería de Neiva, el estado del proceso.

Mediante memorando No. 08SI2018724100100000403 de 09 de julio de 2018, el funcionario instructor remite informe a la suscrita Coordinadora sobre las pruebas practicadas en el marco de la averiguación preliminar.

III. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

- Queja con radicación bajo No. 11EE2018744100100001653 del 20 abril de 2018. (Folio 1-14)
- Auto No. 0560 del 16 de mayo de 2018, expedido por la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Control y de Resolución de Conflictos - Conciliación. (Folio 16)

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

- Oficio radicado No.08SE2018724100100001940 del 23 de mayo de 2018, comunicación a "ASORHUIL" , Auto No. 0560 tramite de averiguación preliminar (Folio 17)
- Oficio No. 08SE2018724100100001938, se comunica al señor GIOVANY TRUJILLO ROJAS, lo dispuesto en Auto No. 0560 de 16 de mayo de 2018. (Folio 18)
- Oficio No. 08SE2018724100100001937, se comunica a la señora JESICA AMAYA RAMIREZ, lo dispuesto en Auto No. 0560 de 16 de mayo de 2018. (Folio 19)
- Oficio No. 08SE2018724100100001936, se comunica al señor JHON ALEXANDER TOVER, RAMIREZ, lo dispuesto en Auto No. 0560 de 16 de mayo de 2018. (Folio 20)
- Oficio No. 08SE2018724100100001935, se comunica al señor JHON FREDY LOPEZ ROMERO, lo dispuesto en Auto No. 0560 de 16 de mayo de 2018. (Folio 21)
- Oficio No. 08SE2018724100100001934, se comunica al señor JHON FERNEY RODRIGUEZ, lo dispuesto en Auto No. 0560 de 16 de mayo de 2018. (Folio 22)
- Oficio No. 08SE2018724100100001939, se comunica al señor FAVER LEANDRO SUAREZ ZAMUDIO, lo dispuesto en Auto No. 0560 de 16 de mayo de 2018. (Folio 23)
- Copia del certificado No. RN955618574CO de Servicios Postales 472 donde entregaron la correspondencia a "ASORHUIL" (Folio 24)
- Copia del certificado No. RN955618716CO de Servicios Postales 472 donde entregaron la correspondencia al señor Giovany Trujillo Rojas (Folio 25)
- Copia del certificado No. RN955618693CO de Servicios Postales 472 donde entregaron la correspondencia al señor Jhon Alexander Tover Ramirez (Folio 26)
- Copia del certificado No. RN955618680CO de Servicios Postales 472 donde entregaron la correspondencia al señor Jhon Fredy López Romero (Folio 27)
- Copia del certificado No. RN955618702CO de Servicios Postales 472 donde entregaron la correspondencia a la señora Jessica Amaya Ramirez (Folio 28)
- Copia del certificado No. RN95561867CO de Servicios Postales 472 donde entregaron la correspondencia al señor Jhon Ferney Rodríguez (Folio 29)
- Copia del certificado No. RN955618662CO de Servicios Postales 472 donde entregaron la correspondencia al señor Faver Leandro Suarez Zamudio (Folio 30)
- Auto de cumplimiento No 0582 de fecha 23 de mayo de 2018. (Folio 37)
- Oficio radicado 08SE2018724100100002190 de 22 de junio de 2018, mediante el cual se comunica auto comisorio y se solicita allegar documentos(folio 38)
- Escrito radicado con No. 11EE2018724100100002646 del 4 de julio de 2018, mediante el cual, la empresa averiguada allega los documentos de Jhon Alexander Tovar Ramirez, Jhon Fredy López Romero, Zamudio, Jessica Amaya Ramirez, Giovany Trujillo Rojas, Jhon Ferney Rodríguez. (Folio 39 – 65)
- Oficio No. GDHMC-1098 de 21 de junio de 2018, donde la Personería de Neiva, solicita información del proceso (Folio 66- 80)
- Oficio No. 08SE2018724100100002359, del 09 de julio de 2018, el funcionario Instructor comunica a la Personería de Neiva lo requerida sobre el proceso.(Folio 81)
- Memorando No. 08SI2018724100100000403 de 09 de julio de 2018, donde le funcionario instructor comunica a la Coordinadora de IVC. el proceso final parque con los argumentos sea archivado. (Folio 81)

IV.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Las actuaciones administrativas laborales tienen como objeto establecer el cumplimiento de las normas de derecho individual del trabajo de carácter particular a través del procedimiento reglado de forma general por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y en los aspectos allí no contemplados, se regula en lo compatible, por el Código de Procedimiento Civil, de conformidad con el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011.

Este procedimiento se surte en virtud del interés objetivo del cumplimiento de las normas laborales, de las demás disposiciones sociales y de seguridad social, art.3º, 17, 485 y 486 del C.S.T. -. Esto es, para la conservación del orden público laboral, derivado de su efecto general inmediato, tal como está regido por el art. 16 del C.S.T., y en ningún evento se activa y desarrolla "para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces (...)", de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 486 del C.S.T. Es así como el inicio, desarrollo y conclusión del procedimiento constituye para los funcionarios del Ministerio

4
RESOLUCION No. 0315 DEL 13 DE JULIO DE 2018 HOJA No.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

de Trabajo, el cumplimiento de la obligación de inspección, vigilancia y control en el ejercicio de la función de policía administrativa, fundada en el artículo 486 del C.S.T., así como el núm. 2º del art.3º de la Ley 1610 de 2013 y el contenido vigente de los Convenios 81 y 129 de la OIT.

En el caso sub examine, mediante escrito de queja radicado con el No. 11EE2018744100100001653 del 20 de abril de 2018, los señores Jhon Alexander Tovar Ramírez, Jhon Fredy López Romero, Zamudio, Jesica Amaya Ramírez, Giovany Trujillo Rojas, Jhon Ferney Rodríguez, interponen querrela contra la ASOCIACION DE SORDOS DEL HUILA "ASORHUIL", porque existen presunta violación a las normas laborales individuales – no pago de salarios , descuentos excesivos y falta de hora de descanso.

Al revisar los documentos aportados en la queja se evidencia copia de *CONTRATO CIVIL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 011/2018 CELEBRADO ENTRE LA ORGANIZACIÓN SIN ANIMO DE LUCRO, ASOCIACION DE SORDOS DEL HUILA, ASORHUIL Y JHON ALEXANDER TOVAR RAMIREZ*. Que al solicitar información a la Asociación por parte el Despacho instructor, mediante escrito radicado con No. 11EE2018724100100002646, del 04 de julio de 2018, el representante legal de ASOCIACION DE SORDOS DEL HUILA "ASORHUIL", da respuesta a los hechos materia de averiguación, señalando que la vinculación con los señores querellantes es de naturaleza civil de prestación de servicios, quienes prestan su servicios de manera independiente, sin que exista subordinación alguna, cumpliendo con las obligaciones contractuales establecidas en el contrato y que no existe ningún vínculo laboral. Allega como pruebas los respectivos contratos de prestación de servicios suscritos con los señores Jhon Alexander Tovar Ramírez, Jhon Freddy López Romero, Faver Leandro Suarez Zamudio, Jesica Amaya Ramírez, Giovanni Trujillo Rojas, Jhonfer Ferney Rodríguez Castaño. Resalta que se les canceló los respectivos honorarios a cada uno de los contratistas en cumplimiento de la ejecución del objeto contractual y obligaciones establecidas, encontrándose a paz y salvo por todo concepto producto del vínculo contractual por los mencionados contratos.

Ahora bien, conforme a lo expuesto en precedencia es necesario que el Despacho realice algunas precisiones:

El Ministerio del Trabajo tiene como objetivo principal de acuerdo al Artículo 1 del Decreto 4108 de 2011, la: *"... formulación y adopción de las políticas, planes generales, programas y proyectos para el trabajo, el respeto por los derechos fundamentales, las **garantías de los trabajadores**, el fortalecimiento, promoción y protección de las actividades de la economía solidaria y el trabajo decente, a través de un sistema efectivo de vigilancia, información, registro, inspección y control; así como del entendimiento y diálogo social para el buen desarrollo de las relaciones laborales...."*. (Negrilla y subrayo fuera de texto)

Es así, como de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Código Sustantivo del Trabajo *"...El trabajo que regula este Código es toda actividad humana libre, ya sea material o intelectual, permanente o transitoria, que una persona natural ejecuta conscientemente al servicio de otra, y cualquiera que sea su finalidad, siempre que se efectúe en ejecución de un **contrato de trabajo**..."* (Negrilla y subrayo fuera de texto)

De igual manera es preciso indicar que los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social del Ministerio del Trabajo tienen competencia sobre la violación de normas laborales **individuales**, cuando se trata de empresas de carácter privado y bajo la existencia de un vínculo de carácter laboral, es decir, en virtud de un contrato de trabajo, competencia que se encuentra prevista en los artículos 3, 4 y 5 del Código Sustantivo de Trabajo y reiterada en la Ley 1610 de 2013.

Entre tanto, en el presente caso, el vínculo generado entre ASOCIACION DE SORDOS DEL HUILA "ASORHUIL", y los señores JHON ALEXANDER TOVAR RAMÍREZ, JHON FREDY LÓPEZ ROMERO, ZAMUDIO, JESICA AMAYA RAMÍREZ, GIOVANY TRUJILLO ROJAS, JHON FERNEY RODRÍGUEZ, se desarrolla bajo los lineamientos de un CONTRATO CIVIL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, el cual habría de regirse por la legislación civil, no por la laboral y por ende se sale del ámbito de nuestra competencia.

Para finalizar, este Despacho recuerda que el Ministerio de Trabajo no ostenta competencias para declarar derechos de acuerdo con lo establecido en los artículos 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo.

Igualmente, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 43 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, habiéndose dado oportunidad a los interesados

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, las autoridades administrativas tomarán la decisión, que será motivada, igualmente dicha decisión deberá resolver todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos.

Así las cosas, una vez constatado en averiguación preliminar, que no existen méritos para continuar el procedimiento administrativo sancionatorio, en uso de las competencias de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, este Despacho, mediante acto administrativo definitivo previsto en el art.43 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo,

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la presente averiguación preliminar respecto de ASOCIACION DE SORDOS DEL HUILA ASORHUIL identificada con 800064157- 4 domiciliada en la ciudad Neiva - Huila, y representada legalmente por JULIO EDUARDO RAMIREZ VARGAS, o por quien haga sus veces, por falta de competencia, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los interesados, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición y el de apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA MILENA BETANCOUR PEÑA
COORDINADORA

